



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Extraproceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Yovanny Andrés Higuita Gómez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023 00142 00
Decisión	Concede amparo de pobreza
Auto	303

el señor Yovanny Andrés Higuita Gómez, presento solicitud de amparo de pobreza, dado que no cuenta con recursos para instaurar un proceso, a favor de su hija menor de edad.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso; para ello, los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

Teniendo en cuenta que el solicitante presentó la solicitud que se entiende bajo la gravedad del juramento, el despacho concederá el amparo solicitado, para que él o la apoderada nombrada asista al solicitante en el trámite del proceso ejecutivo por alimentos.

Sin embargo, el despacho pone de presente a la parte lo establecido en el artículo 155 del CGP que dice: Artículo 155. Remuneración del Apoderado. Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos..” Subrayas fuera de texto

De conformidad con lo anterior se nombrará como apoderada, para que represente al solicitante Yovanny Andrés Higuita Gómez, a la profesional del derecho Ángela María Ibarbo Henao, con tarjeta profesional 183.062 y cédula 43.539.065, quien se localiza en la calle 68 N° 51A-11 Medellín, número celular 312-784-07-09, correo electrónico angemai69@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor Yovanny Andrés Higuita Gómez, conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO. - NOMBRAR como apoderada, para que asesore y represente al solicitante Yovanny Andrés Higuita Gómez, a la profesional del derecho Ángela María Ibarbo Henao, con tarjeta profesional 183.062 y cédula 43.539.065, quien se localiza en la calle 68 N° 51A-11 Medellín, número celular 312-784-07-09, correo electrónico angemai69@hotmail.com.

TERCERO. - Una vez comunicado el presente auto a la parte interesada, deberá dar cumplimiento a lo aquí designado y presentar el proceso respectivo a los Juzgados de Familia Reparto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3d9051727ba59db2705c77107682f05af51a0bcf2f4786b078e3989efd08ef**

Documento generado en 22/03/2023 03:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>